

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE PURUANDIRO.

ÍNDICE

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 2

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CAPITULO 3

DE LA INSCRIPCIÓN.

CAPITULO 4

DE LA REINSCRIPCIÓN.

CAPITULO 5

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

CAPITULO 7

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Tendrá el carácter de alumno quien habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, quede inscrito en alguna de las carreras que se imparten. La inscripción implica el ingreso a la comunidad del Tecnológico y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por: Instituto.- El Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro.

CAPÍTULO 2.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.

Artículo 3. Aspirante, es aquella persona que solicita su ingreso al **Instituto**.

Artículo 4. El nivel de escolaridad que se requiere para acceder a los estudios que ofrece el **Instituto** es:

a) Para el nivel de **Licenciatura** certificado completo de estudios de bachillerato.

Artículo 5. El ingreso al **Instituto** se obtiene mediante un examen de selección que se aplica los aspirantes en los períodos establecidos.

Artículo 6. El **Instituto** seleccionará a los aspirantes aceptados tomando en cuenta los resultados del examen de selección.

Artículo 7. El aspirante aceptado deberá cubrir la cuota de inscripción, llenar la solicitud de inscripción, firmar el contrato con el alumno y entregar la siguiente documentación al Departamento de Servicios Escolares en la fecha que le haya sido programada:

a) Certificado Completo de estudios según el nivel de escolaridad requerido, en original y copia.

b) Equivalencia de Estudios de Licenciatura en su caso, en original y copia.

c) Revalidación de Estudios de Licenciatura en su caso, en original y copia.

d) Copia de la CURP.

e) Acta de nacimiento reciente en original y copia.

- Los alumnos con doble nacionalidad refiérase y verifique la Ley sobre Doble Nacionalidad, Diario Oficial 20 de marzo de 1998 para el requerimiento de su acta de nacimiento en el registro civil mexicano.

- Los extranjeros, deberán presentar el acta de nacimiento debidamente legalizada por el Servicio Consular Mexicano o apostillado por el Gobierno del País de origen, anexando copia certificada ante notario de su situación migratoria, que compruebe su legal estancia como estudiante en el País.

f) Certificado médico, en original y copia.

g) 6 fotografías tamaño infantil blanco y negro recientes (de estudio).

Nota: Los documentos originales serán devueltos una vez cotejados.

Artículo 8. Cuando el aspirante, durante el procedimiento de inscripción, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO 3.

DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 9. Se entiende como **inscripción** al proceso por el cual el aspirante que ha sido seleccionado mediante un examen, cumple con los requisitos de admisión y es registrado como alumno del plantel.

Artículo 10. La **inscripción de los alumnos** se realizará solo en los periodos establecidos por el **Instituto**.

Artículo 11. A los **alumnos de nuevo ingreso** se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante los estudios que realicen.

Artículo 12. Para la **inscripción desde el primer semestre**, los alumnos se sujetarán a las disposiciones en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipule la normatividad para la acreditación de asignaturas.

Artículo 13. Tendrá carácter de **alumno del Instituto**, quien esté inscrito y tenga vigente su registro en el Departamento de Servicios Escolares de este plantel.

CAPÍTULO 4.

DE LA REINSCRIPCIÓN.

Artículo 14. Se entiende como **reinscripción** al proceso mediante el cual al alumno se le asigna una carga académica que corresponda a su avance reticular.

Artículo 15. La **reinscripción de los alumnos** se realizará solo en los periodos establecidos por la **Instituto**.

Artículo 16. Para reinscribirse el alumno deberá cumplir con lo establecido en la normatividad para la acreditación de asignaturas y demás declarados por el Instituto Tecnológico.

Artículo 17. Se entiende como:

- a) **Alumno regular.** A aquel que no adeuda asignaturas en los periodos escolares anteriores.
- b) **Alumno irregular.** A aquel que al término de un periodo escolar adeuda una o más asignaturas.

CAPÍTULO 5.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 18. Son **derechos de los alumnos del Instituto**:

- a) Recibir, en **igualdad de condiciones** para todos, la enseñanza que ofrece el **Instituto**, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- b) Recibir los servicios de laboratorios con que cuenta el plantel, así como los servicios de Centro de Información (préstamo interno y externo de material bibliográfico) dentro de los horarios establecidos.
- c) Recibir la **documentación que lo acredite e identifique** como alumno.
- d) Recibir, si así lo solicita, las **constancias de la escolaridad** que certifique el resultado de las Asignaturas cursadas para cada periodo.

- e) Recibir **asesoría** en la planeación de su trabajo escolar.
- f) Recibir, si así lo solicita, **orientación** en sus problemas académicos y personales.
- g) Recibir un **trato respetuoso** del personal del instituto.
- h) Recibir la **inducción** necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la **Institución** con los que tendrá relaciones.
- i) Participar en los concursos para el otorgamiento de apoyos económicos (becas) que brinde el Instituto.
- j) Representar al **Instituto** en los **eventos académicos, deportivos y culturales** que se organicen dentro y fuera del **Instituto**, previa selección.
- k) Pertenecer y participar en las **organizaciones estudiantiles** de índole académica, deportiva, cultural y de representación.

Artículo 19. Todos los alumnos tienen **libertad de expresión** oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 20. En el salón de clase, el alumno puede mantener **opiniones o puntos de vista distintos** a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus discípulos.

Artículo 21. Todos los alumnos tienen derecho a **difundir sus ideas** en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 24 de este reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los alumnos responsables de ésta.

Artículo 22. Los **alumnos podrán organizar** seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de los Departamentos respectivos por carrera. Los organizadores de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que esto se conduzca de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 24 de este reglamento.

Artículo 23. Todos los alumnos tienen **derecho de asociación**, reunirse libremente siempre y cuando no contravengan los principios reglamentarios del **Instituto**, ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 24. Son **obligaciones** de los alumnos del Instituto:

- a) Cubrir los requisitos de ingreso que marca la Institución.
- b) Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivos.
- c) Acreditar las asignaturas de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Acreditación de Asignaturas de los Planes y Programas de Estudio.
- d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto, coadyuvando en su conservación y limpieza.
- e) Guardar consideraciones **respecto a las garantías individuales** de los funcionarios, empleados, maestros y discípulos del **Instituto**.
- f) **Identificarse**, mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando se lo requiera cualquier autoridad del **Instituto**.
- g) **Recabar la autorización** pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del **Instituto**.
- h) **Reposición o pago** de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo hayan ocasionado a los bienes de la institución, funcionarios, personal o alumnos.
- i) **Preservar y reforzar el prestigio** y buen nombre de la institución a través de su participación en las actividades que promueva el **Instituto**.

CAPÍTULO 6.

DE LAS SANCIONES

Artículo 25. Son causas de sanciones a los alumnos:

- a) Destruir o dañar por negligencia o intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto.
- b) Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Instituto o de los miembros de éste;
- c) Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Instituto en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio al mismo.
- d) Falsificar documentos oficiales del Instituto;
- e) Utilizar documentos falsificados;
- f) Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Instituto, afectando a la Institución;
- g) Utilizar la violencia física o verbal ante cualquier integrante de la comunidad tecnológica;
- h) Amenazar o agredir personalmente a los miembros de la comunidad tecnológica;
- i) Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto;
- j) Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto;
- k) Sobornar a los miembros del Instituto, titulares de los órganos personales, de las instancias de apoyo o personal académico para impedir el ejercicio de sus competencias, influir en la toma de decisiones, o en su caso, con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación;
- l) Portar armas en el Instituto;
- m) Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en el Instituto y/o concurrir al mismo bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;
- n) Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Instituto y/o concurrir en estado de ebriedad al mismo;
- o) Pintar los espacios físicos sin autorización de la Dirección General del Instituto;
- p) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- q) Abrir, interceptar o modificar una comunicación que afecte al Instituto o a los miembros de éste;
- r) Observar una conducta indecorosa en todos los actos de su vida pública.
- s) Dar motivo de escándalos en perjuicio del Instituto y la comunidad estudiantil.
- t) Hacer desorden dentro de las instalaciones del Instituto.
- u) Conducir a exceso de velocidad dentro de las instalaciones del Instituto.

Artículo 26. Las sanciones que corresponden aplicar por la comisión de las faltas señaladas en los artículos anteriores son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación monetaria (multa por entrega tardía de material bibliográfico).
- c) Suspensión por un semestre.
- d) Suspensión por dos semestres.
- e) Expulsión del Instituto.

Artículo 27. Se impondrá desde amonestación escrita hasta expulsión del Instituto, de acuerdo a la gravedad de las causales previstas en las fracciones del artículo 25.

Artículo 28. La Dirección General del Instituto integrará una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos.

Artículo 29. Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante la Dirección General del Instituto, quien analizará el caso y de ser necesario lo turnará a la comisión, notificando al afectado.

Artículo 30. La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado para recibir pruebas, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente.

Artículo 31. Una vez emitido el dictamen, la Comisión lo enviará a más tardar al día hábil siguiente, a la Dirección General para los efectos procedentes.

Artículo 32. La Comisión para emitir su dictamen y la Dirección General para aplicar la sanción respectiva, deberán considerar los siguientes criterios:

- a) La conducta observada por el alumno.
- b) El desempeño académico del alumno.
- c) Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta.
- d) Las circunstancias externas de ejecución de la falta.
- e) Las consecuencias producidas por la falta.

Artículo 33. Las resoluciones que emita el Director General, deberán notificarse a los interesados dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

Artículo 34. Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el Semestre siguiente, según lo determine la Dirección General, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la Afectación de la situación académica del alumno.

CAPÍTULO 7.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 35. Los alumnos que incurran en alguna falta que amerite la expulsión del Instituto, podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 36. El recurso deberá interponerse por escrito ante la Dirección General del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 37. El escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados.

Artículo 38. Una vez recibido el recurso, la Dirección General del Instituto, lo enviará a la Comisión, para su nuevo análisis.

Artículo 39. La Dirección General emitirá resolución fundada y motivada de acuerdo al dictamen de la Comisión. Esta resolución será definitiva.